



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán Santander, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Declarativo Especial - División Material

Radicado: 2022-00033-00

Demandante: Misael Ardila Vera

Demandado: Fermín Ardila Vera

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda Declarativa Especial de División Material propuesta por **MISAEI ARDILA VERA**, valida de mandataria judicial, en contra de **FERMÍN ARDILA VERA**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las del 406 ibídem, y las de la Ley 2213 de 2022.

Al respecto se observa:

- (i) A voces de lo preceptuado en el inciso 2.º del canon 406 del Estatuto Adjetivo, hay que arrimar las escrituras públicas 1593 del veintitrés (23) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992) corrida en la **NOTARÍA PRIMERA** de **BUCARAMANGA SANTANDER**¹ y 105 del veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) de la **NOTARÍA** de **ZAPATOCA SANTANDER**²; ello, para establecer la calidad de condueño de **FERMÍN ARDILA VERA**.

¹ Inscrita en la anotación 006 del folio de matrícula inmobiliaria **302-1306**.

² Inscrita en la anotación 007 del folio de matrícula inmobiliaria **302-1306**.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

- (ii) Es necesario corregir el acápite de notificaciones porque la libelista se refiere a **MISAEI ARDILA VERA** como demandado.
- (iii) Por ordenarlo el numeral 3.º de la regla 226 del Compilado Instrumental, es menester que el perito anexe a su informe la documentación que acredite sus «*títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística*»; para el caso concreto, su titulación en a) abogacía; b) especialización en Derecho Penal; c) tecnología laboral por competencias en auxiliar de avalúos y liquidación; d) tecnología en sistemas; y e) topografía.

Por lo expuesto, conforme el artículo 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Especial de División Material incoada por **MISAEI ARDILA VERA**, por medio de abogada, en contra de **FERMÍN ARDILA VERA**; para que cumpla los requerimientos relacionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte demandante proceda a subsanar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.º del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda subsanada deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.957.539 expedida en San Gil Santander y titular de la tarjeta profesional número 245.369 del



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a3a9aaf4cb2f53b2f1f63619c6948a4ad8d1e03e17a76277d04a0c741473f**

Documento generado en 20/10/2022 09:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>